



INFORME SECRETARIAL.

Señora Juez, a su despacho el proceso ordinario laboral, adelantado por la señora VILMA ROSA VASILEFF SOTO contra ESIMED S.A., informándole lo resuelto por el Tribunal Superior de Barranquilla Sala Primera Laboral mediante sentencia del 26 de noviembre de 2021, Rad. 69.643-C, por la cual resolvió confirmar el auto del 24 de febrero de 2021, proferida por este despacho judicial. Sírvase Proveer.

Barranquilla, 22 de febrero de 2022.

ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA
SECRETARIA

RADICADO	08-001-31-05-011-2017-00316-01 (ORDINARIA LABORAL)
DEMANDANTE	VILMA ROSA VASILEFF SOTO
DEMANDADO	ESIMED S.A.

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Barranquilla, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, y verificado que nuestro Superior funcional al resolver el recurso de apelación interpuesto contra la decisión de fecha 24 de febrero de 2021 emitido por este Despacho, CONFIRMÓ en su totalidad el auto apelado. En ese sentido se dispondrá obedecer y cumplir lo resuelto.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el Tribunal Superior de Barranquilla Sala Primera Laboral impuso condena en costas contra la demandante, cuyas agencias en derecho fueron fijadas en un valor medio (1/2) SMLMV, se ordenará que se incluyan en la liquidación de costas que se deba realizar por la secretaría del Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Laboral del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: OBEDEZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior Sala Primera Laboral de este Distrito Judicial en sentencia de 26 de noviembre de 2021, mediante la cual se dispuso CONFIRMAR en su totalidad el auto apelado del 24 de febrero de 2021, proferida por el Juzgado.

SEGUNDO: Incluir en la liquidación de costas las agencias en derecho fijadas por el Tribunal Superior de Barranquilla.

TERCERO: SEÑALAR el día **21 DE ABRIL DE 2022, A LAS 9:00 A.M.**, para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio y decreto de pruebas contemplado en el art 77 del CPTSS modificado por el art 11 de la Ley 1149 de 2007, sin perjuicio que se adelante la de trámite y juzgamiento contemplada en el artículo 80 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de



2007, en los términos indicados en el auto del 24 de febrero de 2021, confirmado en su integridad por el Tribunal Superior de barranquilla. De ser el caso, dicha audiencia será adelantada a través de la plataforma de Lifesize, implementada por el Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: ENVIAR el link respectivo de la invitación a la audiencia si se va a realizar por Lifesize.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA
JUEZ
Rad. 2017-00316

Firmado Por:

Rozelly Edith Paternostro Herrera
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

03a519695cd52878c944b506d0a014aa275307255484d65996c0bf5cfd4fe720

Documento generado en 23/02/2022 01:28:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>